RETOS PARA LA MEJORA DEL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Areli Zarai Rojas Rivera*

SUMARIO: I. Errores de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; II. Reformas necesarias a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; III. La Ley General de Víctimas, el Código Único de Procedimientos Penales y su relación con el combate a la trata de personas; IV. Conclusión; V. Fuentes de consulta.

Recibido: 5 de junio de 2014. Aceptado: 5 de junio de 2014.

^{*} Licenciada en Ciencia Política por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, integrante de la Cátedra UNESCO de Ética y Derechos Humanos del ITESM, Directora de la Fundación ¿Y Quién Habla por Mí?, Directora de la Revista Valores Online, forma parte del Consejo Asesor de Girl Effect México y Coordinadora de Participación Política en la Agenda Nacional de Juventud 11-21.

Resumen:

El complejo fenómeno de la trata de personas, es un grave problema a nivel mundial que no puede quedar fuera del marco jurídico de ningún país. En México han existido algunos avances, pero también retrocesos en el marco jurídico vigente configurado para combatir este grave delito; la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en observancia de juristas especializados, sociedad civil experta, funcionarias y funcionarios; limita la impartición de justicia contra este delito debido a la falta de su armonización legislativa, confusión de los delitos establecidos en la misma e inconsistencias con respecto a otros ordenamientos. Además, es una realidad que ya no es viable mantener en la mira solo a la Ley General contra la Trata de Personas vigente en México, pues actualmente contamos también con una Ley General de Víctimas y el nuevo Código Nacional Único de Procedimientos Penales.

Palabras clave: Ley General Contra la Trata de Personas, reformas, Ley General de Víctimas, Código Único de Procedimientos Penales.

Abstract:

The complex phenomenon of human trafficking is a serious problem around the World, that's why this problema can't be outside of the legal framework of any country . In Mexico there have been some advances, but also some setbacks in the legal framework to combat this serious crime; The General Law for the Prevention, Punishment and Eradication human trafficking and for the Protection and Assistance to Victims of these crimes; has been criticized by legal experts , charities and government officials; because this law limits the administration of justice against this crime due to lacks of legislative alignment , generates confusion of the offenses established and it has a lot of inconsistencies with other laws. It is also a reality that we can't keep the look only in the General Law of Human Trafficking in Mexico , because now we also have a General Victims Law and the new Unified National Code of Criminal Procedures.

Key words: General Law against Human Trafficking, reforms, General Victims Law, Unified Code of Criminal Procedures.

I. Errores de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

La Ley vigente en materia de trata de personas contiene más de 50 errores¹ que entorpecen la impartición de justicia; entre los más graves se encuentran los siguientes:

- 1. El tipo penal de trata no contempla diversas acciones que deben ser típicas y que están establecidas en el Protocolo de Palermo,² como ocultar, suministrar, y otras modalidades sustentadas por la doctrina, como ejercer control sobre la víctima, dirección o influencia sobre los movimientos de una persona con fines de explotación.
- 2. El tipo penal de trata de personas en la Ley actual no contempla los medios comisivos, salvo como agravantes, y sólo en algunos casos, que no coinciden con los establecidos por el Protocolo.
- 3. El artículo 10 de la Ley vigente no contempla diversas finalidades de explotación generando así impunidad en estos casos, como son: Nacimiento de un niño o niña y separación forzosa de su madre Alistamiento de niños y niñas en conflictos armados Extracción de tejidos, fluidos o líquidos corporales El matrimonio forzoso con fines de procreación La servidumbre costumbrista
- 4. En el artículo 11 que hace referencia a la esclavitud exige, sin fundamento, que para acreditarse el tipo penal de esclavitud, la víctima quede sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes. Es decir, que si debido a la conducta delictiva del

¹ Ontiveros, M, 50 Errores de la Ley General contra la Trata de Personas, México, Revista Valores, disponible en: http://www.revistavalores.com.mx/blogs/trata/octubre_2013/cincuenta_errores.html.

² Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (también conocido como el Protocolo contra la trata de personas). Palermo, Italia.

- explotador, la víctima queda sin capacidad de disponer libremente de si pero queda con capacidad de disponer de sus bienes, entonces no hay delito y la conducta por lo tanto quedará impune.
- 5. El artículo 13 que se refiere a la explotación; exige como elemento para configurar el delito, que el sujeto activo (tratante) "se beneficie de la explotación". Lo cual contraviene la esencia del objeto jurídico que se protege, pues la lesión al libre desarrollo de la personalidad se verifica al ser explotada la víctima, sin importar si el agente activo obtiene algún beneficio o no de la explotación señalada. El artículo 13 de la Ley vigente está permitiendo que el sujeto activo explote sexualmente a la víctima y quede impune al no obtener algún beneficio. Este mismo artículo en su último párrafo excluye a las personas que no tengan capacidad para resistir la conducta, de tal forma que el operador jurídico, indebidamente, se verá en la necesidad de acreditar los medios comisivos, cuando lo más viable sería ubicarse en la misma hipótesis planteada para los casos de personas menores de edad o quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho.

El artículo 24 (explotación para la mendicidad) establece que comete este delito quien "utilice" a una persona y no, como debiera ser, quien "explote".

6. Sin fundamento, el párrafo segundo del artículo 24 que intenta castigar la mendicidad forzosa; no contempla como medio comisivo que el sujeto activo cometa el delito mediante el abuso de alguna situación de vulnerabilidad. El tipo penal establece la posibilidad de justificar la conducta del sujeto activo cuando el sujeto pasivo realice los actos de mendicidad "con su voluntad". Esto genera confusión al operador jurídico que puede terminar perjudicando los derechos de la víctima. Realmente en ningún caso puede considerarse que una víctima puede actuar voluntariamente, ni en este delito, y en ningún otro de los contemplados en la Ley; mucho menos cuando la víctima es incapaz de comprender el hecho, pues corroboramos que muchas víctimas de

trata de personas con fines de explotación de la mendicidad son menores de edad de apenas unos meses de vida.

- 7. La fracción X del artículo 10 contradice el artículo 30 al referirse a la extracción de órganos, pues aquella contempla el tráfico de órganos, mientras que el artículo 30 tipifica la extracción de órganos; y este mismo artículo no contempla las hipótesis de extracción de componentes de algún órgano ni los fluidos humanos.
- 8. El artículo 42 señala que la agravación de la pena será cuando "el delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tenga capacidad para valerse por sí misma". Se está dejando fuera la hipótesis de agravación de la pena, cuando la víctima sea una persona que no tenga la capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho o no tenga capacidad para resistir la conducta. Y además señala el Dr. Ontiveros en su texto 50 Errores de la Ley General contra la Trata de Personas, que esta última hipótesis se limita, en la Ley actual, a "personas de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí mismas", dejando fuera del ámbito de protección de la norma a quienes no sean personas adultas mayores.
- 9. El mismo artículo 42 deja fuera de su redacción diversas hipótesis de agravación de la pena que resultan indispensables de incluir para lograr la máxima protección integral de las víctimas, como son aquellas en las que el sujeto activo del delito se sirva para la comisión del delito de una persona jurídica o sea miembro de un refugio, albergue o centro de atención a víctimas del delito.
- 10. Una de las omisiones más graves de la ley vigente es el dejar fuera los agravantes de la pena cuando la víctima pertenezca a la primera infancia (0 meses a 8 años de edad), desprotegiendo así a las víctimas que en muchas ocasiones no pueden siquiera brindar una declaración.

³ Ontiveros, M, Op. Cit, nota 1.

- 11. La Ley actual agrava la pena cuando se cause la muerte de la víctima. Este es un error condenable, pues en realidad debería sancionarse al autor por concurso de delitos: trata y homicidio, obteniéndose de esta forma una pena mayor contra las personas que son tratantes.
- 12. La Ley actual deja fuera el "periodo de espera o reflexión" para la víctima, antes de cooperar con las autoridades, tal y como se exige en las recomendaciones de la ONU.
- 13. La Ley actual considera que el delito de trata de personas, sí prescribe; cuando en realidad dicho delito debería tener el carácter de imprescriptibilidad por ser un delito de lesa humanidad.
- 14. La iniciativa no establece una cláusula que prohíba a las y los operadores jurídicos atribuir la responsabilidad a las víctimas por su propia victimización, tal y como suele ocurrir en los casos de explotación sexual; ya que es común encontrar en Ministerios Públicos y Juzgados, operadores que, bajo una visión machista, reclaman a la víctima su forma de vida y la culpan de "provocar su victimización".
- 15. La Ley actual deja de lado la Ley General de Víctimas y el Código de Procedimientos Penales Único; ambos instrumentos jurídicos ya vigentes en nuestro marco jurídico nacional.
- 16. La Ley actual utiliza lenguaje excluyente sin perspectiva de derechos humanos, que invisibiliza a diferentes poblaciones en especial situación de riesgo y vulnerabilidad como son: niñez en etapa de primera infancia, adolescentes y mujeres.
- 17. Una situación preocupante es que la actual Ley establece que para cometer el delito de trata de personas se deben lesionar 6 bienes jurídicos: vida, dignidad, libertad, integridad, seguridad y libre desarrollo. Conforme a lo anterior, el Ministerio Público debe acreditar que se lesionaron los 6 objetos jurídicos señalados para acreditar el delito; la ineficacia de este precepto se puede demostrar en el resultado de una

sola sentencia a nivel nacional para castigar el delito de trata de personas. Lo adecuado sería que con base en una perspectiva de derechos humanos se reconfigure un solo bien jurídico protegido: El libre desarrollo de la personalidad, tal y como se desprende del artículo 19 constitucional y como también se corrige en las reformas planteadas y aprobadas por el Senado de la República a la ley en discusión.

II. Reformas necesarias a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Una vez identificados los múltiples errores y vacíos jurídicos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos que limitan su aplicación, se muestran sumamente necesarias las reformas a la misma, debido a la falta de su armonización legislativa, además de la confusión de los delitos establecidos en la misma e inconsistencias con respecto a otros ordenamientos.

Por ello, se plantean algunos ajustes en la legislación actual y que han sido retomados por el dictamen aprobado por el Senado de la República en este 2014; sin duda existen algunos ajustes en carácter de urgentes como los que se refieren a la eliminación de algunos requisitos contemplados para acreditar la comisión del delito, o la correcta definición de conceptos y especificación de las conductas para la punición de la trata de personas, todo esto para poder evitar la impunidad.

La finalidad primordial de las reformas es garantizar la certeza jurídica y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas mediante

⁴ Dictámenes de Primera Lectura (2014). De las Comisiones Unidas Contra la Trata de Personas, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. México: 12 de febrero de 2014 Gaceta: 80 del Senado de la República.

la escrupulosa definición de los tipos penales, sanciones, técnicas de prevención del delito y la reparación del daño a víctimas y/u ofendidos.

De igual forma se busca la institucionalización del combate a la trata de personas, que tanta falta hace a nuestro país; mediante el fortalecimiento de las facultades de las dependencias encargadas de atender este delito, así como de las encargadas de asistir a las víctimas.

Las reformas propuestas en el dictamen del Senado de la República identifican correctamente el bien jurídico protegido estableciendo el libre desarrollo de la personalidad. De igual forma se deja plasmada la necesaria obligatoriedad de interpretar la Ley de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y utiliza un lenguaje legislativo incluyente.

De igual forma en las reformas y de acuerdo con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se establece la imprescriptibilidad del delito de trata de personas, por ser considerados de lesa humanidad. También acorde al Protocolo contra la Trata de Personas (Palermo), la sanción por tentativa del delito se sanciona correctamente como lo establece este instrumento internacional. Se incluyen acciones típicas exigidas por dicho Protocolo, como ocultar, suministrar, y otras modalidades que sostiene la doctrina, como ejercer control, dirección o influencia sobre los movimientos de una persona con fines de explotación.

Las reformas deben ir en el sentido de lograr armonizar la Ley General Contra la Trata con el resto de los ordenamientos jurídicos. Por lo anterior, las reformas contemplan derogar aquellos apartados que ya se encuentran retomados, de forma más amplia, en la Ley General de Víctimas, como es el caso del Fondo para las víctimas y el esquema de acceso a la justicia.

Las reformas dejan de forma expresa la prohibición de imputar el delito a la propia víctima "por su forma de vida" e igualmente se reconfiguran los delitos contemplados en la Ley para evitar la exclusión de responsabilidad penal del autor, debido al "presunto consentimiento de la víctima".

Las reformas reparan la grave omisión de invisibilizar a las víctimas de la primera infancia (0 meses a 8 años de edad), agravando la punibilidad en dichos casos de trata de personas, sin necesidad de que se acrediten los medios comisivos; ya que es sumamente difícil que una víctima de apenas unos meses de edad pueda contribuir a comprobar estos medios comisivos.

Acorde a las mejores prácticas a nivel internacional y en armonía con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, se establece un "periodo de reflexión o espera" de las víctimas, para que complementen su información ante las autoridades del sistema de justicia.

Las reformas retoman diversas finalidades de explotación plasmadas en instrumentos internacionales que no se sancionan en la ley vigente, como son:

- a) Nacimiento de un niño y separación forzosa de su madre.
- b) Alistamiento de niños y niñas en conflictos armados.
- c) Extracción involuntaria de fluidos o líquidos corporales.
- d) El matrimonio con fines de procreación forzosa.
- e) La servidumbre costumbrista.

Las reformas establecen la sanción correcta para la extracción de algún órgano, tejido o su componente, como modalidad de trata de personas. Incluye la punición de ensayos farmacéuticos que no alcanzan la categoría de experimentación biomédica.

Se fortalece el margen de protección de las víctimas, al castigar la explotación, independientemente de que el agente activo se beneficie o no de la explotación señalada.

Se contemplan nuevas hipótesis de agravación de la pena como son los casos en el que el sujeto activo del delito:

a) Se sirva para la comisión del delito de una persona jurídica.

- b) Sea miembro de un refugio, albergue o centro de atención a víctimas del delito.
- c) Haya fotografiado, videofilmado, videograbado o tomado, por cualquier medio, imágenes de la víctima mientras ésta era sometida al delito de trata de personas.

Se sanciona correctamente el trabajo o servicio forzado, de conformidad con los instrumentos internacionales y sin contraponerse a la Ley Federal del Trabajo.

En dichas reformas se establece la creación de códigos éticos para los medios de comunicación para así prevenir y sancionar que sean utilizados para la comisión del delito de trata de personas.

III. La Ley General de Víctimas, el Código Único de Procedimientos Penales y su relación con el combate a la trata de personas

Debemos tener claro que para el combate efectivo a la trata de personas, el legislador federal debe sancionar las conductas del victimario (agente activo) y proteger el interés superior, así como el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas; de igual forma las conductas delictivas por el agente activo deben ser reparadas por el Código Nacional de Procedimientos Penales. La reparación del daño de las víctimas para lograr que recuperen su proyecto de vida a través de la restitución del acceso a su libre desarrollo de la personalidad debe ser reforzada por la Ley General de Víctimas, siendo México y Colombia los únicos países dentro de la ONU que cuentan con un ordenamiento de tal naturaleza.

Sin duda, los tres instrumentos jurídicos antes mencionados requieren fortalecerse y que se trabaje en mejoras para lograr una efectiva armonización para combatir la trata de personas; sin embargo, no podemos dejar de lado ninguno de éstos ordenamientos cuando hablamos del delito de trata de personas.

Con la Ley General de Víctimas se amplia la protección a las víctimas de violaciones graves a sus derechos humanos; se les reconoce el derecho a recibir ayuda, asistencia y atención, para ellas y sus familiares, por parte del Estado.

La Ley General de Víctimas hace el esfuerzo de visibilizar la diversidad de víctimas mediante el principio de brindar un enfoque diferencial y especializado a las víctimas de violaciones a sus derechos humanos;⁵ dicha ley les reconoce a las víctimas el derecho a ser tratadas con humanidad y con respeto de su dignidad.

De igual forma les reconoce el derecho a conocer la verdad sobre el delito que han sufrido, así como el derecho a que se les imparta justicia y se les repare el daño; también les garantiza el derecho a ser informadas y que se les explique claramente el proceso penal llevado en contra de sus agresores.

La ley incluye el derecho a la satisfacción, que incluye, entre otras medidas, la búsqueda de personas que se encuentran desaparecidas; así como el derecho a la protección por parte del Estado.

Para el acceso a la justicia de las víctimas la Ley crea las siguientes instancias:⁶

- a) Sistema Nacional de Víctimas, que establecerá y supervisará los programas y las acciones, para apoyar a las víctimas en los tres niveles de gobierno.
- b) La Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas, como órgano vigilante y de control de la ley. En esta Comisión participarán representantes de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil.

Quid Iuris, Año 9, Volumen 26, septiembre-noviembre 2014

⁵ LEY General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013. Capítulo II: Concepto, principios y definiciones.

⁶ Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013.

- c) Un órgano de Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas, dependiente de la Comisión Ejecutiva, para que los afectados cuenten con un profesional del derecho que los represente y defienda legalmente.
- d) El Registro Nacional de Víctimas, que facilitará el acceso a la ayuda que faculta la ley.
- e) El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, que será el encargado de brindar los recursos necesarios para ayudar a las víctimas.

Cabe destacar que por Ley, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas contempla en su estructura un comité de trata y tráfico de personas, para brindar atención especializada y acorde a las necesidades de las víctimas de estos delitos; de igual forma, bajo el principio que permite la aplicación de un enfoque diferenciado y especializado a las víctimas, se debe brindar a las víctimas de trata una atención que repare el menoscabo a su libre desarrollo de la personalidad que exija cada una.

Haciendo valido el principio antes mencionado; tanto los programas, la asesoría jurídica, el registro Nacional de Víctimas y el Fondo de Ayuda; deberán contar con la perspectiva de atención y asistencia a la diversidad de víctimas de trata de personas.

Al igual que la Ley General de Víctimas es un instrumento jurídico indispensable para el combate a la trata de personas, también lo es la progresiva y urgente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales; con esta herramienta jurídica el Estado mexicano está adoptando principios de un Estado moderno y democrático, pues dicho código contiene derechos y obligaciones establecidas en nuestra Constitución y exigidas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. Los derechos a los que nos referimos otorgan a las víctimas de todo delito la ventaja de protagonizar en diversas escenas públicas jurídicas el ejercicio de los mecanismos que el Estado posee para reconocer sus derechos y la reparación del daño.

⁷ Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013. Artículo 93.

Sin duda, la ratificación del Protocolo de Palermo por parte del Estado Mexicano el 3 de febrero del 20038 implicó un gran reto para el sistema de justicia penal de nuestro país. Aquel sistema de justicia penal tenía una serie de inconsistencias que la sociedad civil veía como limitantes para el acceso a la justicia; por lo cual se tuvo que cambiar la perspectiva de justicia, así como sus enfoques para mejorar el respeto a los derechos de la población mexicana e impartir justicia de forma más eficiente; lo anterior justifica que el Estado mexicano el 18 junio del 20089 transformó el precario sistema de justicia penal obligando a las instituciones a adoptarlo de forma irrenunciable.

El delito de la Trata evoluciona y se transforma continuamente, y es por eso que el marco jurídico apuesta por dar la facilidad a las víctimas como agentes pasivos del delito de trata para que tengan prioridad y un papel más preponderante en el nuevo sistema de justicia penal que se está implementando en México. Con los avances en nuestro sistema de justicia penal mejora la calidad de participación en la protección de los derechos y libertad de las personas; y en la procuración de obtener la verdad mediante herramientas más eficaces para este grave delito y los demás delitos.

El Mtro. Rubén Darío Infante de Teresa señala: 10

"En primer momento se deduce que la trata es un acto previo que sólo se puede manifestar a través de un medio de violencia para conseguir un fin de explotación. De esta forma las labores de inteligencia y los ojos de la sociedad civil realmente estarían focalizados en cómo este fenómeno evoluciona día a día y se deje de reprimir manifestaciones humanas en que se ejercen libertades, esto a la luz de la implementación de juicios públicos y orales se protegerá los valores de libertad y verdad para todos los

⁸ Vinculación de México 3 de febrero del 2003. Ratificación.

⁹ Decreto 18 de junio de 2008, publicaciones en Diario Oficial de la Federación. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ INFANTE, R. D., Las Víctimas de Trata a la luz del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas, México, Revista Valores, abril 2014.

involucrados en una causa penal. En segundo momento es razonar que la delgada línea entre una conducta declarada delito por el legislador interno no lo pueda ser en el Estado colindante, esto preocupa, ya que en teoría debería de existir una coordinación entre los códigos penales aplicables (Si ya existe la unificación de criterios en materia adjetiva, ¿Por qué no en materia sustantiva?) en toda la República en que permitirá entender con claridad y sencillez que se debe de entender por cada tipo penal, y no tanto por la abstracción de definiciones contenidas en una Ley General".

En nuestro país la ley penal es de estricta aplicación por lo cual su contenido debe ser lo más claro y armonizado posible; en la reforma penal de 2008 aún predomina un enfoque de tutela y garantista. Por la gravedad del delito de trata, en el nuevo sistema de justicia penal y en relación con el Código Nacional de Procedimientos Penales, este grave delito obligatoriamente deberá ser examinado por un juez que usará las herramientas jurídicas necesarias y vigentes para ampliar de forma objetiva los derechos de las víctimas u ofendidos; con estas nuevas reformas e implementaciones, el nuevo actor principal tendrá mayor éxito de lograrse una efectiva configuración de los ordenamientos jurídicos aplicables para reducir al máximo posible el grave delito de la trata de personas.

IV. Conclusión

El reto y obligación de cualquier país, incluido México, es disminuir al mínimo posible el fenómeno de la trata de personas; pues no se puede ser indiferente ante una de las más graves violaciones a los derechos humanos. Lo anterior exige que México cuente con un marco jurídico a la altura para combatir este delito, con la claridad necesaria en la tipificación del delito de trata que permita castigar a quienes comercializan o intentan comercializar de diversas formas con seres humanos; y que no solo sancione, sino también que a través de un marco jurídico sólido se garantice la protección y reintegración de las víctimas de trata, así como la prevención de este grave delito.

El camino es claro para lograr fortalecer el marco jurídico en materia de trata de personas, en primer lugar se tienen que aprobar las reformas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de 2012 que se encuentran olvidadas en la Cámara de Diputados, pues éstas propuestas de reformas fueron resultado de una amplia discusión entre legisladores, sociedad civil, academia, Gobierno Federal y gobiernos locales. A través de estas reformas votadas ya a favor por unanimidad en la Cámara de Senadores, se clarifica la tipificación del delito de trata, se armoniza el marco jurídico mexicano relacionado con el combate a este grave delito y se visibilizan a víctimas que sufren la trata de personas, antes olvidadas como es la primera infancia.

De igual forma, además de hacer una armonización con el marco jurídico que contempla instrumentos tan relevantes como son la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales; también se debe detonar la discusión sobre las necesarias reformas a estos instrumentos jurídicos para perfeccionarlos con la finalidad de lograr un combate más efectivo a la trata de personas. Sin duda otra necesidad que surge para lograr una eficaz impartición de justicia, es la urgente capacitación y sensibilización para las personas del servicio público que tienen atribuciones dentro del marco jurídico en materia de trata de personas.

V. Fuentes de consulta

Bibliográficas

Infante, R. D., Las Víctimas de Trata a la luz del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Victimas, México, Revista Valores, abril 2014.

Legislativas

LEY General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013.

DICTÁMENES de primera lectura (2014). De las Comisiones Unidas Contra la Trata de Personas, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma, adiciona y

deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. México: 12 de febrero de 2014 Gaceta: 80 del Senado de la República.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (también conocido como el Protocolo contra la trata de personas). Palermo, Italia.

Electrónicas

Ontiveros, M, 50 Errores de la Ley General contra la Trata de Personas. México: Revista Valores, disponible en: http://www.revistavalores.com.mx/blogs/trata/octubre_2013/cincuenta errores.html.